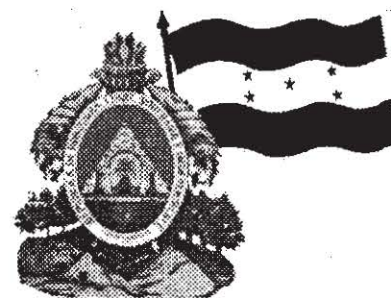


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,360

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 171-2010**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 5-2010 del Acta No. 28, que contiene la Sesión celebrada el día Lunes 7 de Junio de 2010, el Congreso Nacional resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 230.372, suscrito el 1 de Julio de 2010, con el Banco Unicredit de Austria AG y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE EUROS (EUR. 5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS (SAN PEDRO SULA, ROATÁN, YORO, OLANCHITO, MORAZÁN Y EL PROGRESO)".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 230.372, suscrito

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

171-2010	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 230.372. Decreto No. 174-2010.	A. 1-12 A. 12
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2010. Otros.	A. 13-15 A. 16
<b>Sección B Avisos Legales</b>		B. 8
Desprendible para su comodidad		

el 1 de julio de 2010, entre el Banco Unicredit de Austria AG, y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE EUROS (EUR. 5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS (SAN PEDRO SULA, ROATÁN, YORO, OLANCHITO, MORAZÁN Y EL PROGRESO), y que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 230.372.** Estimados Señores, Nosotros el Banco UniCredit de Austria AG ("Prestamista") por medio de la presente oferta celebramos el siguiente convenio con el Prestatario especificado a continuación:

**CONTENIDO**

**1. CONVENIO**

- 1. Definiciones.....
- 2. Facilidad de Crédito.....
- 3. Interés.....
- 4. Honorarios y Gastos.....
- 5. Reembolso.....
- 6. Pagos.....
- 7. Condiciones Precedentes.....
- 8. Eventos de Incumplimiento.....
- 9. Garantías y Compromisos.....
- 10. Ley Gobernante y Arbitraje.....
- 11. General.....

**2. ANEXOS**

- ANEXO 1 LAS PARTES.....
- ANEXO 2 EL PROYECTO.....
- ANEXO 3 LA FACILIDAD DE CRÉDITO.....
- ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO.....
- ANEXO 5 CONDICIONES SUPLEMENTARIAS.....
- ANEXO 6 OPINIÓN LEGAL.....
- ANEXO 7 CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE ENCUENTRA EN VIGOR Y EFECTO.....
- ANEXO 8 ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO.....

Este CONVENIO (“**Convenio**”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo 1 (“**Prestatario**”) y el Prestamista especificado en el Anexo 1 (“**Prestamista**”).

1. DEFINICIONES. Este Convenio y los anexos del mismo las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados: “**Fecha de Aceptación**” significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. “**Anexo**” significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y forma parte del mismo. “**Período de Disponibilidad**” significa el período especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. “**Desembolso**” significa el monto desembolsado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. “**Costos de Incumplimiento**” significa los gastos cobrados por el OeKB al Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. “**Día Laborable**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los: (a) bancos se encuentran laborando en Viena; y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un día indicado. “**Fecha de Cierre**” significa la fecha definida en la Sección 7 de este convenio. “**Facilidad de Crédito**” significa el monto especificado en el Anexo 3 de la cual el Prestatario podrá efectuar desembolsos durante el período de disponibilidad. “**Euro**” o “**EUR**” o “**€**” significa la moneda única de los estados miembros de la unión europea que adopten al euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Europea Económica y Monetaria. “**EURIBOR**” significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo día laborable antes del inicio del período de intereses relevantes. En este contexto, “**FBE**” significa “Federación Bancaria Europeenne”. “**Cuenta de la Facilidad**” significa la cuenta

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
 Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
 Coordinador y Supervisor  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
 E.N.A.G.  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
 Administración: 230-3026  
 Planta: 230-6767  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. **“Fecha Final de Aceptación”** significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita de la oferta del Prestamista puede ser recibida. **“Fechas de Pago de Intereses”** significa el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un día laborable las referencias a dicha fecha será el siguiente día laborable. **“Período de Intereses”** significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer período de Intereses con referencia al desembolso, un período que comienza en la fecha del desembolso y culminando en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. **“Derecho de Retención”** significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. **“Préstamo”** significa el monto principal agregado de los desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. **“Fechas de Pago Obligatorias”** significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3 A condición de que si cualquiera de estas fechas no serán un día laborable, las referencias a dicha fecha tendrán efecto al día laborable anterior. **“OeKB”** significa Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. **“Procedimiento de Pago”** significa el procedimiento para el pago de desembolsos especificado en el Anexo 4. **“Proyecto”** significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Comprador de Proyecto”** significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. **“Exportador de Proyecto”** significa el exportador austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. **“Convenio de Compra”** significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Sección”** significa una sección de este Convenio. **“Punto de Inicio”** significa la fecha del último embarque (fecha de llegada del embarque). **“Día Objetivo”** significa un día en que el sistema automatizado transeuropeo de liquidación bruta en tiempo real de transferencia urgente (TARGET) está abierto. **“Grupo UniCredit”** significa Unicredit S.p.A y las compañías o entidades: (a) en la que UniCredit S.p.A posea directa o indirectamente el veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones (o derechos similares de propiedad) o derechos de voto; o, (b) que sean controlados por UniCredit S.p.A; o, (c) que son indicadas de tiempo en tiempo en la página web del Grupo UniCredit en [http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen\\_company\\_list.pdf](http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen_company_list.pdf) (instituciones financieras y de crédito seleccionadas por el Grupo UniCredit) En este contexto “control” significa el poder para dirigir políticas y administración de dicha compañía o entidad ya sea por contrato o alguno otro método. **2. LA FACILIDAD DE CRÉDITO.**

**2.1 Preámbulo.** El propósito de este Convenio es establecer los

términos y condiciones en las que el prestamista financiará el cien por ciento (100%) del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la **“Facilidad de Crédito”** en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comprador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. Este Convenio constituye un financiamiento adicional para el Programa de Equipamiento de las Estaciones de Bomberos que anteriormente fue parcialmente financiado por otra fuente de financiamiento además del Banco UniCredit AG y/o OeKB. **2.2 La Facilidad de Crédito.** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Período de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación promulgados por la República de Austria. El Prestamista podrá negarse a efectuar un desembolso si dicho desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de treinta y cinco punto veintitrés por ciento (35.23%). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio Courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) superimpuesto, tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s) para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignatarios, los transportistas, los consignatarios o los emisores de bienes o cualquier otra persona que sea. **2.3 La Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la **“Cuenta de la**

**Facilidad**". Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un desembolso y cada uno será debitado a la Cuenta de la Facilidad, el valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista. **2.4 Independencia de Convenio y Convenio de Compra.** El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del exportador del proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con respecto al Prestamista, tampoco se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto. **3. INTERESES. 3.1 Interés en la Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija de cero punto noventa y cinco por ciento por año (0.95% p.a.). **3.2 Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1 deberá pagarse trimestralmente acumulable por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3 Interés por Incumplimiento.** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos en la fecha debida de cualquier suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a la tasa de EURIBOR más un margen de 1% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista. **4. HONORARIOS Y GASTOS. 4.1 Cargo por Compromiso.** A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá ser calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito a la Fecha de Aceptación y al inicio de cada Período de Intereses respectivamente y deberá ser pagado por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2 Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 días de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y reembolsar al Prestamista gastos razonables y mismos que deben ser documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario reembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo correrán por cuenta del

Prestatario y serán pagadas por el Prestatario. **4.3 Cargos por Compensación de Garantías.** Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario cargo por compensación de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i) cargos por garantía OeKB. Debido y pagadero trimestralmente acumulable en el último día de cada trimestre calendario según lo establecido en el margen del programa de pagos emitido por el OeKB el cual será remitido al Prestatario después de la emisión de la garantía que constituye una parte integral de este Convenio, pagadero por primera vez el último día del primer trimestre calendarizado después de la Fecha de Aceptación. El margen será determinado por el OeKB por medio de la emisión de la Garantía Final. El Prestamista notificará al Prestatario al respecto y dicha notificación formará parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a reembolsar cualquier parte de la donación, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no sea utilizada en su totalidad. (ii) Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos adicionales son cobrados se presentan debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra o a un cambio de cubierta conforme a esta garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista. (iii) El cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR 1,440.00 serán sufragados por el Prestatario dentro de un plazo de (30) días después de la Fecha de Aceptación. (iv) Además el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto Análisis Ambientales, en caso de ser necesario será pagado por adelantado. **5. REEMBOLSO. 5.1 Reembolso Obligatorio.** El saldo pendiente del Préstamo al final del Período de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3. **5.2. Pago Anticipado Opcional.** El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo o múltiples íntegros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito con por lo menos (30) días (dicha notificación será irrevocable) de la fecha de pago anticipado propuesta al prestamista. Cualquier pago por anticipado deberá estar sujeto a la aprobación del OeKB, será utilizado para reducir en montos equivalentes las cuotas de reembolso debidas y si son efectuadas durante el Período de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB. Podrá reducirse el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerarán como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por incumplimiento. Los montos pagados por anticipados no serán prestados nuevamente. **6.**

**PAGOS. 6.1 Notificación de pago.** Sin tardar más de catorce (14) días antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando éstos sean debidos. Si cualquier monto es debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad en cualquier momento dentro del plazo de catorce (14) días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses. El interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses se cargará por adelantado y será debida y pagadera al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses. **6.2 Método de Pago.** En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de la suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse libremente, convertible y transferible en Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento. **6.3 Renuncia a la Compensación o Reconvención.** El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvención que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo derecho de acción, derechos, acciones o demandas en contra del Exportador del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto. **6.4 Pagos Libres de Retención de Impuestos y otros Gravámenes.** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconvención y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza a menos que el Prestatario sea requerido por ley. Si este es el caso el monto debido por el Prestatario con respecto a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de entregar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos el prestamista deberá recibir en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos hayan sido requerida su realización. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al

Prestamista recibos certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5 Apropriación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4.2 (Cargo por Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (i) (Cargos por Garantía OeKB); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a reembolsar el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario. **7. CONDICIONES PRECEDENTES.** Esta Facilidad de Crédito deberá estar disponible para el Prestatario en la fecha (“Fecha de Cierre”) que el Prestatario reciba notificación de Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) El Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce (14) días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar; (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas especimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto el mismo (d) certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas

autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite en el marco de este Convenio las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible. (ii) El Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado y cualquier autorización que sea requerida, (iii) El prestamista debe haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) El Prestamista debe haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) Que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2 el Prestamista no estará obligado a efectuar desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento, excepto la copia del Convenio de Compra el cual puede ser entregado en Español.

**8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1 Eventos de Incumplimiento.** Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) Que exista atraso en el pago de capital e intereses por parte del Prestatario por un plazo de cinco (5) días; (b) Que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de catorce (14) días contados a partir de la fecha en que la notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al prestatario por parte del Prestamista; (c) Cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada; (d) Que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000,000.00) o su equivalente en otra moneda; (e) Que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retira o por cualquier razón cesa su vigencia

y efectividad; (f) Que la República de Honduras se declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) Que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no es o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) Que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el Prestatario en la cual un Prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación.

**8.2 Acciones para los Eventos de Incumplimiento.** Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) El Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) El Prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y, (c) Cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista con todas las pérdidas gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto por costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos.

**9. GARANTÍAS Y COMPROMISOS. 9.1 Garantías.** Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) El Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún evento de incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) El Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, válida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) La ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso

en el cual el Prestatario participa como parte; (d) Todas las licencias, permisos, aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) Este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las Cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) El Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) El Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio; (h) Es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con este Convenio; (i) El Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen desembolsos y en cada fecha de pago de intereses. **9.2 Compromisos.** El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: **(a) Registros:** El Prestatario deberá causar: (1) (i) que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo, (ii) informar sobre su uso en el Proyecto y (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) El Prestamista y/o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra con cualquier registro y documentación relevante; (3) Debe presentarse a sí mismo y al Prestamista la información que éste solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra. **(b) Pari Passu y Promesa Negativa.** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan al pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente el prestatario no deberá crear o acordará en crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista. **(c) Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá

permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo del Prestamista. **(d) Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar ni él ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. **(e) Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) Cualquier evento de incumplimiento; o, (b) Cualquier condición, evento o ley la cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición que constituya un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Österreich) por tres (3) árbitros designados con estas reglas (reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el Inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio. El prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa ..... [bufete de Abogados] como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11. GENERAL. 11.1 Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada

o facsímile) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando ésta sea recibida o en caso de notificación por facsímile cuando ésta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1. **11.2 Títulos Descriptivos.**

Los títulos en este Convenio son para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo.

**11.3 Renuncias, Remedios Cumulativos.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituya una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4 Invalidez Parcial.**

Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier Corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5 Asignación.**

El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo: (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera; o, (b) Si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o ha ocurrido existe potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento; y, (ii) con la aprobación previa del Prestatario, la cual no podrá negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un evento de incumplimiento). **11.6 Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado u otro medio que no sean los instrumentos

por escrito. **11.7 Costos Incrementados.** Si el resultado de: • El cambio o la introducción de cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o, • El cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central o autoridad monetaria; o, • La ejecución, aplicación o cumplimiento de la convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado” publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en Junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio (Basel II”) o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basell, independiente al tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento, incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales es de: (a) Incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o manteniendo o financiamiento del Préstamo; y/o, (b) Reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o, (c) Reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital de sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o, (d) Requerir al Prestamista para efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista a solicitud de cualquier costo, reducción, o devolución no percibida. Cualquier certificado del Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado. **11.8 Divulgación de Información.** El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: • Cualquier miembro del Grupo UniCredit, • Un posible cesionario o cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio; y, • Cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier Corte u otro tribunal u organismo reglamentario cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción.”



**ANEXO 1****LAS PARTES****EL PRESTATARIO**

Nombre: La República de Honduras,  
Actuando a través de su Secretaría de Finanzas  
Dirección: Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa  
M.D.C., Honduras  
Teléfono: (504) 220-5662  
Fax: (504) 237-4142  
Departamento  
responsable: Dirección General de Crédito Público

**EL PRESTAMISTA**

Nombre: UniCredit Bank Austria AG  
Dirección: Schottengasse 6-8, A-1010 Vienna, Austria  
Teléfono: + 43 50505 - 56914  
Fax: + 43 50505 - 50318  
Departamento  
responsable: Products & Portfolio Management/8067  
attn. Ms. Theresia Weymiers

**ANEXO 2****1. El Proyecto:**

La entrega de 18 vehículos para bomberos de distintos tipos y equipos de protección individual.

**2. El Convenio de Compra:**

Un Convenio con fecha 29 de Diciembre de 2009 concluido entre ROSENBAUER INTERNATIONAL aktiengesellschaft, Paschinger Strabe 90, A-4060 Leonding, Austria ("Exportador del Proyecto") y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras actuando a través del Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras ("Comprador del Proyecto") en relación a los bienes y servicios importados conforme al Proyecto por el monto agregado de EUR (5,000,000.00).

**ANEXO 3****1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).**

Un monto que no exceda EUR (5,000,000.00)

**2. Período de Disponibilidad (Sección 2.2)**

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 15 meses después de la Fecha de Cierre, dicho período no deberá sobrepasar el 11 de Noviembre de 2011 o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

**3. Interés (Sección 3.1)**

0.95 (cero punto noventa y cinco) por ciento por año.

**4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)**

0.5 (cero punto cinco) por ciento por año.

**5. Cargo por Administración (Sección 4.2)**

0.5 (cero punto cinco) por ciento inmediato a la Facilidad de Crédito.

**6. Mandatory Repayment Dates (Sección 5.1)**

En 26 (veintiséis) cuotas de reembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de reembolso a ser debida 42 meses después del Punto de Inicio, sin embargo la primera cuota de reembolso será debida 57 meses después de la Fecha de Cierre.

**7. Fecha Final de Aceptación**

A más tardar el 12 de mayo de 2010

**8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)**

EUR 1,000,000.00

**9. Período de Cierre (Sección 7.)**

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina tres meses después de contrafirma de esta oferta.

**ANEXO 4****PROCEDIMIENTO DE PAGO**

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto hasta un monto máximo de EUR 5,000,000.00 en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

**I. Envío de Pago(s):**

- 100% del valor total, pro rata de los embarques parciales una vez presentados los siguientes:
- Factura Comercial firmada por el Exportador del Proyecto (original y cuatro copias);
  - Lista de Empaque del Exportador del Proyecto (original y cuatro copias);

- Un set completo de conocimientos de embarque multimodal de transporte más cuatro copias no-negociables, emitidas a solicitud del Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras mostrando como parte notificada al Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, Dr. Carlos Cordero Suarez, Costado al sur del Estadio Nacional, Barrio Morazán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tf. 504.232.40.92, indicando el flete pagado por anticipado como evidencia de cualquier puerto Europeo a cualquier puerto Hondureño;
- Certificado de origen, que confirme el origen de los bienes (original y cuatro copias).

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.  
Transbordo permitido

#### ANEXO 5

#### CONDICIONES SUPLEMENTARIAS

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

#### ANEXO 6

#### OPINIÓN LEGAL (Especimen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG  
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management

Schottengasse 6-8  
A-1010 Vienna  
Austria

Fecha, .....

Nosotros..... hemos actuado como asesor legal de..... En relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 230.372 ("Convenio") de fecha ..... y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción no sea la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes

a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

- a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.

El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de adquirir propiedades y activos.

- b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.

- c) El Convenio firmado por..... en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.

- d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.

- e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con (i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento al con el cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.

- f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo en caso de que sean necesarias autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, haya sido obtenido o efectuado se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en (EUR) Euros.

- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de

cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.

- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que este sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.

El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10 (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.

- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras: (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir sus respectivos derechos conforme a lo acordado en el Convenio; o, (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.

El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.

- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.

Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el Convenio como válido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.

Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.

Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al prestamista que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.

- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la ley de la República de Honduras.

No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento

relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio compromiso o instrumento.

- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

#### ANEXO 7

#### CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG  
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management

Schottengasse 6-8  
A-1010 Vienna  
Austria/Europe

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 230.372 por EUR 5,000,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra entre ROSENBAUER INTERNATIONAL aktiengesellschaft el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras actuando a través del Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, ha tomado vigencia y efecto el .....; sujeto a la disponibilidad del Préstamo a ser desembolsado de conformidad al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.230.372 con fecha.....

Préstando, .....

.....  
ROSENBAUER INTERNATIONAL Aktiengesellschaft

#### ANEXO 8

#### ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG  
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management

Schottengasse 6-8  
A-1010 Vienna  
Austria

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 230.372 por EUR 5,000,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como agente de proceso de la República de Honduras conforme al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.230.372

Nuestra dirección en Viena es: .....

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos por escrito sin demora.

Atentamente,

.....  
[agente de proceso]

Si usted está de acuerdo con esta oferta, por favor notifiquenos por escrito, dicha aceptación debe ser recibida por nosotros antes de la Fecha de Aceptación Final especificada en el Anexo 3.

Este Convenio es emitido en dos copias originales firmadas de las cuales una pertenece al Prestatario y otra al Prestamista.

Atentamente,

**UniCredit Bank Austria AG**

Fecha: .....

Aceptado: .....

Fecha: .....

**República de Honduras**

Representado por la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras

Sello:

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 174-2010

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al precepto constitucional 117 "Los ancianos merecen la protección especial del Estado".

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin de la sociedad y el Estado y por ende, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativo reconocer el mérito de los ciudadanos que con su aporte científico, deportivo, artístico, cultural o humanístico exaltan el nombre de Honduras o aportan su esfuerzo desmedido para lograr estadios de desarrollo y presencia nacional en el concierto de las naciones.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Pergamino de Reconocimiento a la Señora HIPÓLITA GRACIELA RODRÍGUEZ, por su aporte humanístico y perseverancia como representante del Adulto Mayor dentro del actual Congreso Nacional, acto que se llevará a cabo en el Hemiciclo del Congreso Nacional en Ceremonia Solemne, el día 29 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**MARIO CANAHUATI**

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-041-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que una de las funciones constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país, el derecho y el goce de la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública podrá crear para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la sociedad civil con las atribuciones que determinen los decretos de su creación..

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo PCM-01-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y publicado en diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de mayo del 2007, se creó la Comisión Interinstitucional de Medicamentos, que ejercerá las labores de coordinación, orientación, supervisión, control y verificación de los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que en Decreto Ejecutivo PCM-004-2008 de fecha 4 de febrero del 2008 y publicado en el diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de mayo del 2008 y que en Decreto Ejecutivo PCM-003-2009 de fecha 6 de enero de 2009 y publicado en el diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de Marzo del 2009; asimismo, que mediante Decreto Ejecutivo PCM-012-2010 de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de mayo de 2010 se ratificó en cada uno de éstos la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), para garantizar la transparencia y eficacia en la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y con participación ciudadana evitar cualquier tipo de crisis en el suministro de medicamentos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que para un mejor desempeño entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), se hace necesario delimitar adecuadamente las funciones y competencias de las mismas, basado en la normativa legal vigente, pero permitiendo siempre la participación activa de la Sociedad Civil, a través de sus instituciones, en los procesos de adquisición de suministros que la Secretaría de Salud efectúa, dado que la salud de la población hondureña y la transparencia en los procesos de adquisición son objetivos primordiales del Gobierno de la República.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos No. 145, 146, 245, numerales 1, 2, 11, 29, 35 y, 252 de la Constitución de la República; Artículos 3, 5, 11, 13, 14, 17, 22, numerales 9, 10 y, 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 19, 27, 33, 38 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 2, 8, 9, 10, 11, 39, 40, 53, 85 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 8, 9 numeral 4, 10 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2007 de fecha trece de enero de dos mil siete, publicado el tres de marzo de dos mil siete; Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2008 de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho, publicado el siete de mayo de dos mil ocho; Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2009 de fecha seis de enero de dos mil nueve, publicado el diecinueve de marzo de dos mil nueve; Decreto No. 16-2010 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, publicado en fecha trece de abril de dos mil diez.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar la continuidad de la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), desde la fecha al 26 de enero de 2014, con las modificaciones contenidas en este decreto, la cual en estrecha colaboración con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, estará a cargo de coordinar, orientar, supervisar y examinar los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, así como realizar los procesos de licitación o de otras modalidades para la contratación pública que sean en beneficio del Estado, establecidos en la Ley.

Además colaborará con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en el diseño e implementación de un sistema informático de control de inventario de medicamentos y suministros a nivel nacional y en la reorganización y fortalecimiento de la Unidad Técnica de Suministros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión estará conformada por: i) La Iglesia Católica de Honduras, a través de la Arquidiócesis de Tegucigalpa, ii) El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), iii) El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), iv) El Colegio Médico de Honduras, v) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), vi) La Confraternidad Evangélica de Honduras; y, vii) El Foro Permanente de la Sociedad Civil. Cada organización designará un miembro propietario con su respectivo suplente y tomarán posesión de sus cargos una vez que hayan prestado la promesa de ley ante el Presidente Constitucional de la República.

La Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), establecerá, a través de un Reglamento Interno de Operaciones, aprobado por las Instancias Superiores que la integran, el ordenamiento que regulará sus procedimientos administrativos y técnicos a realizar en la ejecución de las atribuciones conferidas.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), nombrará: i) La Comisión de Evaluación; ii) La Sub-comisión de Evaluación, encargada del análisis preliminar de los documentos; y, iii) Los Comités Técnicos Asesores necesarios, que sean requeridos para los distintos procesos de adquisición a efectuarse durante el periodo 2010-2013 de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Delegar en la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), las facultades de: 1) Coordinar, orientar, supervisar y examinar las adquisiciones de medicamentos realizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para el periodo 2010-2013, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, que incluirá: a) Promover la actualización de las bases de licitación; b) Monitoreo de la elaboración, y efectuar la revisión final de los documentos contentivos de los respectivos procesos de contratación; c) Asesorar para la conformación de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, de manera que en ella participen profesionales con conocimientos y experiencia en el ramo y que además sean personas de reconocida honorabilidad, con criterio profesional para la toma de decisiones en el marco de la ley; todo con el objeto de obtener la mayor transparencia, celeridad, mejor calidad y mejores precios en la compra de medicamentos o la prestación de servicios; d) Actuar como observadores en la recepción y apertura de las ofertas de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado; e) Coordinación, orientación y supervisión de los procesos de revisión y análisis de las ofertas hechas por la Comisión de Evaluación encargada del análisis preliminar de los documentos y los Comités Técnicos Asesores nombrados por la Secretaría de Estado del

Despacho de Salud; f) Participar en la recepción de los suministros para verificar su cantidad, calidad y fechas de vencimiento; g) Elaborar el informe final al cierre anual de sus actividades; 2) Colaborar, orientar y supervisar los procesos detallados a continuación: a) Actualización del Cuadro Básico de Medicamentos; b) Elaboración de un Cuadro Básico de Material Médico Quirúrgico; c) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para mejorar el sistema de la programación para la adquisición de medicamentos y material médico quirúrgico que efectúan las diversas regiones y hospitales de la Secretaría de Salud; d) Seguimiento al pago a proveedores, a la aplicación de multas y a la ejecución de garantías; e) Supervisar las funciones de los servidores públicos que tienen a su cargo la programación, recepción, custodia y distribución de los medicamentos adquiridos, así como revisar y recomendar los perfiles de los servidores públicos que tendrán a cargo dichas funciones; 3) Diseñar un sistema de Auditoría Social para el proceso de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos, así como su manejo; 4) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en el diseño e implementación de un sistema informático de control de inventario de medicamentos y suministros a nivel nacional; y, 5) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en lo referente a las mejoras de instalaciones, equipamiento y operativización de las funciones encomendadas al Almacén Central de Medicamentos y la Unidad Técnica de Suministros. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones de fiscalización, por parte de los órganos contralores del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), contará con un presupuesto propio hasta por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 3.500,000.00) anuales, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para hacer operativo su funcionamiento. Estos fondos serán manejados en base a la legislación vigente y sujetos a auditoría por los entes contralores del Estado. Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Medicamentos no recibirán por su trabajo, salario del presupuesto asignado a esa comisión.

Concluidas sus labores, los bienes adquiridos por la Comisión Interinstitucional de Medicamentos (CIM), pasarán al inventario de bienes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con el propósito de que se integren al sistema de adquisiciones de bienes y servicios de dicha Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Los contratos que se suscriban al amparo de este decreto se celebrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SYNTIA BENNETT**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE, POR LEY

1/ Solicitud: 25232-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, Suecia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Artículos sanitarios absorbentes para uso durante la menstruación, toallas sanitarias, tampones, protectores diarios, revestimientos sanitarios para bragas, pañales para adultos.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 02/10/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010

1/ Solicitud: 24555-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND  
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERO COCO

**KERO COCO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; principalmente jugo de coco, agua de coco y jugo de frutas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 08/09/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 5 N. 2010

1/ Solicitud: 24379-10  
 2/ Fecha de presentación: 10-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mps y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde y azul tal como se muestra en el ejemplar  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/09/10  
 12/ Reservas: No se reivindica "Mi Plan de Sostenibilidad"

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010

1/ Solicitud: 25229-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CONTROL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Universidad No. 1377, DESP. 501, Col. Axotla C.P. 01030, México, D.F. México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APACHE

**APACHE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 27/08/10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010

1/ Solicitud: 29636-09  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EMBARÉ INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Brasil, 241 - Lagoa da Prata, Minas Gerais, 35590-000 - BRASIL.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ EMBARÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confeitería, confites, chocolates, caramelos, confites suaves y cremosos y glucosa.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/03/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010

1/ Solicitud: 25659-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CALAHUA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida San Francisco No. 18, colonia Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Lerma, Estado de México, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALAHUA

**CALAHUA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 27/08/10  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010



# Sección "B"

[1] No. de solicitud: 2005-032521  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2005  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SPORTLINE S. DE R.L. (SOCIEDAD HONDUREÑA)  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: SPORTLINE

## SPORTLINE

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerera.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 998/05/S

5., 22. O. y 8 N. 2010.

[1] No. de solicitud: 2010-006317  
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC.  
 [4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: OP

## OP

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Perfumes, cosméticos  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22. O. y 8 N. 2010.

1827/10/S

[1] No. de solicitud: 2008-006934  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2008  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARMALAT S.P.A.  
 [4.1] Domicilio: VÍA ORESTE GRASSI 26, 43044 COLLECCHIO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ZYMIL

## ZYMIL

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Leche, productos de leche y productos lácteos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22. O. y 8 N. 2010.

1131/08/S

1/ No. solicitud: 25228-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONTROL UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Universidad No. 1377, DESP. 501, Col. Axotla C.P. 01030, México, D.F. México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APACHE Y DISEÑO



APACHE

6.2/ Reivindicaciones: El cliente se reserva el derecho al uso exclusivo de la marca "APACHE" y el diseño en la combinación de colores que se muestra en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 28  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2/10/10  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22., O. y 8 N. 2010.

157/10/S

1/ No. solicitud: 18851-10  
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wal-Mart de México, S.A. B. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRICHOS

## PRICHOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de venta de mercancías en general, abarrotes y ropa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/IX/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22., O. y 8 N. 2010.

1011/10/S

1/ No. solicitud: 27121-08  
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Av. xola 535, piso 29, Col. del Valle, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones: SE REINVIDICAN LOS COLORES TAL Y COMO SE MUESTRAN EN LOS EJEMPLARES.

7/ Clase Internacional: 12  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vehículos, aparatos de locomoción aérea.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07/IX/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 22., O. y 8 N. 2010.

Ref: 540/08/S

1/ No. solicitud: 2009-001904  
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ZONA LIBRE DE COLÓN  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VIVAMAX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2010.  
 12/ Reservas: Se reivindican los colores azul; pantone 2728C, Naranja: Pantone 1505C, Amarillo oscuro; Pantone 1235C, y Gris: Pantone 428C. tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2010.

1290/09/S

1/ No. solicitud: 4491-09  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA, LTDA.  
 4.1/ Domicilio: Calle 105 No. 45 A-39, Bogotá, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAMETEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 2/IX/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22., O. y 8 N. 2010.

Ref. 1863/09/S

1/ No. solicitud: 25246-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Medellín, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,

pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 02/09/2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22., O. y 8 N. 2010.

Ref: 5/10/S

1/ No. solicitud: 25231-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SCA Hygiene Products AB.  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, Suecia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado de la piel, principalmente, cremas para el lavado, espumas (mousses) para el lavado, espumas (mousses) y cremas para el lavado de la zona perineal, acondicionador, cremas limpiadoras, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones, paños desechables prehumedecidos impregnados con productos químicos o compuestos para uso personal incluidos en la clase.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 27 de agosto de 2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22., O. y 8 N. 2010.

107/10/S

1/ No. solicitud: 21650-10  
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Roadstar Management, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Via Passeggiata 1, CH-6828 Balerna, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROADSTAR Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Receptores de radio para auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radio grabadoras /o grabadoras para uso en el auto, la casa y portátiles para uso en cualquier lugar, radios que incorporan una reproductora de discos compactos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radios que incorporan un reproductor de discos compactos y un tocacinta y casetera de auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, radios con grabadora de datos electrónicos y/o codificadores para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, tocacintas y/o grabadoras para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, reproductora individual o múltiple de discos compactos para el auto, el hogar y portátiles para el uso en cualquier lugar, amplificadores para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, ecualizadores de sonidos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, sistema de altavoces con salidas individuales o múltiples para el auto, el hogar o portátiles para uso en cualquier lugar, soportes para radio de autos, antenas receptoras y transmisoras para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, transmisores-receptores de radio de bandas ciudadanas para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, teléfonos para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, localizadores de personas ( pagers ); sistemas de telefax para el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, sistemas de alarma antirrobo para el auto y el hogar, detectores de radar para el auto y el hogar; aparatos de televisión en blanco y negro y a color portátiles y para uso en el auto, el hogar y portátiles para uso en cualquier lugar, reproductoras de discos compactos y sistemas de video digitales para el auto, el hogar o portátiles; videocamaras para uso en el auto, el hogar o portátiles para uso en cualquier lugar, cintas magnéticas para grabaciones de audiovideo, aparatos musicales de alta fidelidad para el auto, el hogar o portátiles para uso en cualquier lugar, audífonos, receptores satelitales con o sin disco y cables de conexión, instrumentos de generación electrónica, instrumentos de medición electrónica, baterías normales, alcalinas o recargables, accesorios para usarse con los artículos arriba indicados, interconexiones y combinaciones posibles de los artículos mencionados y que utilicen un suministro sencillo o doble de energía.

D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre:  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 08/09/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22., O. y 8 N. 2010.

Ref: 1351/09/S

- [1] No. de solicitud: 2010-024145  
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estado de Delaware, U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MSP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "MY SUSTAINABILITY PLAN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22. O. y 8 N. 2010.

416/10/S

- [1] No. de solicitud: 2010-024147  
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estado de Delaware, U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MSP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "MY SUSTAINABILITY PLAN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22. O. y 8 N. 2010.

416/10/S

- [1] No. de solicitud: 2004-006103  
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2004  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: QVALA, S.A. (SOCIEDAD COLOMBIANA)  
 [4.1] Domicilio: CARRETERA 54, No. 42 A 31, SUR BOGOTÁ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RICOSTILLA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5., 22. O. y 8 N. 2010.

1195/04/S

- 1/ No. solicitud: 18284-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Altacor Inc.  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: AMWAY HOME Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. de Reino Unido No. 2534689 presentada el 17 de diciembre del 2009.

- 7/ Clase Internacional: 03  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel: bolsas de papel; cajas de cartón; formularios impresos y parcialmente impresos; tarjetas postales; papel para escribir; papel membretado; tarjetas de presentación; libretas de notas; sobres; bolígrafos; panfletos; folletos, tarjetas de notas; calcomanías; etiquetas impresas no textiles; manuales para el uso de otros en la venta, mercadeo y promoción de productos; paños húmedos de papel; revistas; boletines informativos; publicaciones periódicas; folletos en el campo de cosméticos y artículos de tocador; limpiadores para el hogar; jabones; productos para la lavandería; suplementos dietéticos y/o alimenticios; sistemas domésticos de tratamiento del agua y del aire; libros en el campo de cosméticos y artículos de tocador, limpiadores para el hogar, jabones productos para la lavandería, suplementos dietéticos y/o alimenticios sistemas domésticos de tratamiento del agua y del aire.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/06/2010  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5., 22., O. y 8 N. 2010.

Ref: 10/10/S

- 1/ No. solicitud: 38725-07  
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Melián 2752- Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ISAT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, principalmente, producción de películas, programas de televisión especialmente dramas, comedias, novelas, documentales, noticias, talk shows; servicios de producción de discos láser y videos servicios de entretenimiento, especialmente, proveer contenido de audio y video, principalmente películas o programación televisiva y juegos de computadora y publicidad interactivos en línea, todos en el campo del interés general por medio de emisiones de radio y una red de información global por computadora y red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas a través de televisión, televisión por cable, radio e internet; distribución y programación de programas de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable; servicios de entretenimiento, principalmente proveer información en los campos de entretenimiento en relación a películas de cine, películas de televisión, y programas de televisión, principalmente las, comedias, novelas, documentales, noticias, y talk shows via internet.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del 2010  
 [12] Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5., 22., O. y 8 N. 2010.

178/07/S

- 1/ No. solicitud: 14661-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DOG CHOW ROLLS

## DOG CHOW ROLLS

7/ Clase Internacional: 31

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas, incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de mayo de 2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 S., 5 O. y 8 N. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-026204  
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GIROS LATINOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: 3RA. AVENIDA, 14 CALLE, BARRIO LAS ACACIAS, S.P.S., DEPTO. DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GIROS LATINOS Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 36

### 8/ Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de recibo y envío de giros en moneda nacional y extranjera.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 8 y 23 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-028213  
 2/ Fecha de presentación: 20/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DORAL SHOES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 8875 N.W., 26 TH. ST. MIAMI, FLA.33172  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ZUKA

## ZUKA

7/ Clase Internacional: 25

### 8/ Protege y distingue:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NYDIA GUADALUPE MEJÍA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 8 y 23 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-028212  
 2/ Fecha de presentación: 20/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DORAL SHOES, INC.  
 4.1/ Domicilio: 8875 N.W., 26 TH. ST. MIAMI, FLA.33172  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROSSETTO

## ROSSETTO

7/ Clase Internacional: 25

### 8/ Protege y distingue:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NYDIA GUADALUPE MEJÍA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010.

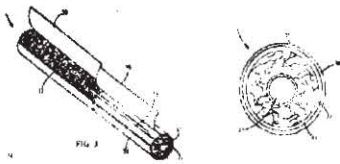
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 8 y 23 N. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 solicitud Número: PI/ 2005-000394  
 Fecha de presentación: 28 DE JULIO DE 2005  
 Fecha de emisión: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
 Nombre del Solicitante: BROWN & WILLIAMSON HOLDINGS INC.  
 Domicilio: Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: SABORIZACIÓN DE UN CIGARRILLO UTILIZANDO UNA ENVOLTURA DE FILTRO SABORIZADA"

**Resumen:** La presente invención se refiere a métodos para aplicar o incorporar saborizantes a un cigarrillo en la envoltura del filtro, donde el saborizante está sellado en un artículo para fumar y al filtro dentro del mismo.



### Reservas: Protege nuevo juego de 29 reivindicaciones

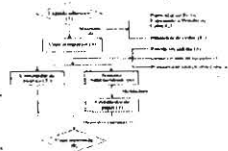
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2008/001059  
 Fecha de presentación: 7/ JULIO / 2008  
 Fecha de emisión: 8/ SEPTIEMBRE / 2010  
 Nombre del Solicitante: RICH CUP CIO-CHEMICAL TECHNOLOGY CO., LTD.  
 Domicilio: No. 10, 21 st Rd., INDUSTRIAL DIST., TAICHUNG, TAIWAN, CHINA  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: PROCESO DE MANUFACTURA DE UN CONTENEDOR DE PAPEL O PLÁSTICO, CON AISLAMIENTO DE CALOR, PRESERVACIÓN DE CALOR Y PRODUCTO POR EL MISMO.

**Resumen:** Esta invención se refiere a un método de producir un contenedor de papel o plástico con aislamiento de calor, preservación de calor y a prueba de escaldadura y el mismo contenedor obtenido de ese modo se divulgan.



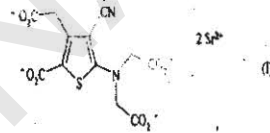
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2008/001490  
 Fecha de presentación: 25/SEPTIEMBRE/2008  
 Fecha de emisión: 23/SEPTIEMBRE/2010  
 Nombre del Solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER.  
 Domicilio: 12, PLACE DE LA DÉFENSE, 92415 COURBEVOIE CEDEX, FRANCIA  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: NUEVO PROCEDIMIENTO DE SINTESIS DEL RANELATO DE ESTRONCIO Y DE SUS HIDRATOS.

**Resumen:** La invención se refiere a un procedimiento de síntesis del ranelato de estroncio de la fórmula (I) o sal diestroncica del Ácido 5-[bis( carboximetil) amino]-3 carboximetil-4 ciano-2-tiofenocarboxílico y de sus hidratos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Número de Solicitud: 2005/000508  
 Fecha de presentación: 2/SEPTIEMBRE/2005  
 Fecha de emisión: 22/JULIO/2010  
 Nombre del Solicitante: CELGENE CORPORATION.  
 Domicilio: SUMMIT, NEW JERSEY 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominada: PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE 2-(2,6-DIOXOPIPERIDIN-3-IL)-1- OXISOINDOLINAS SUSTITUIDAS.

**Resumen:** Esta invención se refiere a nuevos procesos para la preparación de 2-(2,6-dioxopiperidin-3-il)-1-oxisoindolinas sustituidas las cuales son útiles para la prevención o tratamiento de enfermedades o condiciones relacionadas con un nivel de actividad anormalmente altos TNT-a. La invención proporciona procesos para la producción comercial de 2-(2,6-dioxopiperidin-3-il)-1-oxisoindolinas sustituidas que incluyen, pero no se limitan a la 3-(4-amino-1 oxisoindolin-2-il) piperidin-2, 6-diona terapéuticamente activa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

8 O., 8 N. y 8 D. 2010.

1/ Solicitud: 22799-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alticor Inc.  
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUATRIESENSIALS AQUA

## QUATRIESENSIALS AQUA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Artículos de tocador de cuidado personal y preparaciones de ingredientes, principalmente, aceites, lociones, cremas, geles, tónicos, mascarillas, húmectantes, limpiadores, exfoliantes, jabones, aclaradores y abrillantadores para la piel y preparaciones no medicadas para la protección solar, lociones para las manos y el cuerpo, jabones en barra para uso personal, champús corporales, geles corporales, polvos para el baño y para el cuerpo, desodorantes personales, y productos para el cuidado del cabello, principalmente, champús, acondicionadores, geles, mousse y fijador para el cabello.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05/08/10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O., y 8 N. 2010.

1/ Solicitud: 2663-2010  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Euro Shoes Century, S.A. (Organizada bajo las leyes de Panamá)  
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y 16 avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OBRIGADO

## OBRIGADO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - t, camisetas - v, sacos, blusas, chumpas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chanquetas, gorras, sombreros, viseras, boinas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 08/02/10  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O., y 8 N. 2010

1/ Solicitud: 22582-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NGC Network International, LLC ( Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware )  
 4.1/ Domicilio: 1145 17th Street, NW, Washington, DC 20036, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESPIERTA TU CURIOSIDAD

## DESPIERTA TU CURIOSIDAD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento en la naturaleza de la televisión y programación de espectáculos de aventura, dramas y documentales, proporcionando información en línea en el ámbito de espectáculos de aventura, drama y documentales, proporcionando una base de datos de computadora en línea que ofrece información en el ámbito de espectáculos de aventura, drama y documentales; servicios de entretenimiento audiovisual con espectáculos de televisión, aventura, drama y documentales, transmitido a través de internet y dispositivos de comunicación inalámbrica; publicación en línea de publicaciones electrónicas; servicios de entretenimiento, principalmente, proporcionar juegos de computadora en línea; revistas en línea, es decir ciberbitácora (blogs) con opiniones personales en el ámbito de interés general y espectáculos de aventura, drama y documentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05/08/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O., y 8 N. 2010.

1/ Solicitud: 2007-013349  
 2/ Fecha de presentación: 23/04/2007  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: AV. PARQUE VIA NO. 198, COL. CUAUHTEMOC, 06599 MÉXICO, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELMEX LIVRE BANDA ANCHA

## TELMEX LIVRE BANDA ANCHA

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control ( inspección ), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extintores.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O., y 8 N. 2010.

1/ Solicitud: 2008-036443  
 2/ Fecha de presentación: 31/10/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: EDISON 1235 NTE. COL. TALLERES, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64480, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXXO Y DISEÑO

## OXXO

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tiendas de autoservicio de productos alimenticios, farmacéuticos, de bricolaje, bebidas alcohólicas, tabaco, prensa y revistas; servicios de tiendas de conveniencia de productos alimenticios, farmacéuticos, de bricolaje, bebidas, bebidas alcohólicas, tabaco, prensa y revistas; servicios de venta al por menor de productos, alimenticios, farmacéuticos, de bricolaje, bebidas, bebidas alcohólicas, tabaco, prensa y revistas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O., y 8 N. 2010.

- 1/ Solicitud: 9248-10  
2/ Fecha de presentación: 25-03-10  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: PROYECCIÓN DUAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pol y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul y blanco.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO DURON LÓPEZ ( BUFETE DURON)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N., y 8 D. 2010

- 1/ Solicitud: 22878-10  
2/ Fecha de presentación: 29-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: SERVICIOS DE ASISTENCIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SAS, S.A. DE C.V.)  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Asesorías y prestaciones de servicios y supervisión en general.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO DURON LÓPEZ ( BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6/8/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N., y 8 D. 2010

- 1/ Solicitud: 7490-10  
2/ Fecha de presentación: 10-03-10  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., (EVENTS)  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBANIDADES

**URBANIDADES**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO DURON LÓPEZ ( BUFETE DURON)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N., y 8 D. 2010

- 1/ Solicitud: 7489-10  
2/ Fecha de presentación: 10-03-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: EVENTOS ESPECIALES, S. DE R. L. DE C. V., (EVENTS)  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPOCONSTRUCCIÓN

**EXPOCONSTRUCCIÓN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: FRANCISCO DURON LÓPEZ ( BUFETE DURON)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N., y 8 D. 2010

[1] Solicitud: 2009-018172  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/09  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.  
 [4.1] Domicilio: 300 RENAISSANCE CENTER CITY OF DETROIT STATE OF MICHIGAN 48265-3000  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUBURBAN

**SUBURBAN**

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:  
 Vehículos motores y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-004677  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/10  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 12900 Whitewater Drive, Minnetonka, Minnesota 55343  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECURE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:  
 Alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-010837  
 [2] Fecha de presentación: 13/04/10  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: REXAIR LLC.  
 [4.1] Domicilio: 50 W. BIG BEAVER ROAD, SUITE 350, TROY, MICHIGAN 48084  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA R



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:  
 Construcción; reparación; servicios de instalación; principalmente reparación y mantenimiento de aspiradoras, restregadores mecánicos para pisos, máquinas limpiadoras mecánicas de tapicería

y alfombras y extractores de agua mecánicos; servicios de consultoría en el campo de aspiradoras, restregadores mecánicos para pisos, máquinas limpiadoras mecánicas de tapicería y alfombras y extractores de agua mecánicos.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-003214  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/10  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: JIANGSU HENGLI CHEMICAL FIBRE CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: No. 1 Hengli Road, Economic Development of Nanma, Shengze Town, Wujiang City, Jiangsu.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HENGYUAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 22

[8] Protege y distingue:  
 Correas no de metal, para manejo de cargas; red; lonas; bolsas, sobres, sacos de textil, para empaquetar; tejido relleno, seda en bruto; copos de seda; fibras textiles en bruto; copos de lana; fibras textiles.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010

1/ Solicitud: 17597-10  
 2/ Fecha de presentación: 11-06-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS

**FORTIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Preparaciones bacteriológicas, excepto aquellas para uso médico o veterinario, con exclusión expresa de los antisulfantes; sales (de hierro) y suplementos de hierro.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2010